
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE TORIBIO OSORIO HUERTA.

ARTEMIO OSORIO HUERTA, denunció en el expediente número 453/2022, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de CELESTINA CASILDA HUERTA RODRÍGUEZ Y/O CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA, con base en los siguientes hechos: 1. Que el último domicilio de la De Cujus fue en el número 24 interior "A" de la calle Allende en la Colonia Nueva Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México como lo señala en el testamento público abierto asentado en la escritura número 75,453, además de que el único bien susceptible de heredar derivado de la sociedad conyugal y del vínculo del matrimonio con el señor LEANDRO OSORIO CRISPIN es el inmueble identificado como LOTE VEINTICINCO de la MANZANA DOS, que se encuentra ubicado en la Colonia Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en la Partida No. 285, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre del año mil novecientos ochenta, como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número trecientos veintiuna (321) del Volumen número V Especial pasada ante la fe del entonces Notario Público número 1 de Chalco, Estado de México. 2. Afirma que CELESTINA CASILDA HUERTA RODRIGUEZ, otorgó testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público Número 29 del Estado de México, Licenciado José Antonio Reyes Duarte. 3. Que se instituye como únicos y universales herederos a JOSEFA, MARIA ELENA, MARIA LUISA, ARTEMIO, JOSE TORIBIO, HIGINIO y FLORINA todos de apellidos OSORIO HUERTA en carácter de hijos. 4. Se instituyo como albacea a ARTEMIO OSORIO HUERTA. 5. La de Cujus, en vida utilizo diversos nombres haciéndose llamar también como CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA. 6. Se acredita con la escritura respectiva del testamento público abierto existe razón para promover el presente, con el fin de que sea declarada como albacea de su Sucesión y reconocer el derecho de los lo hijos de la finada antes mencionados. 7. Es necesario tramitar la presente sucesión toda vez que el único bien susceptible de heredar, son los gananciales derivadas de la sociedad conyugal.

Publíquese el presente por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersona. JOSE TORIBIO OSORIO HUERTA y manifieste lo que a su interés legal convenga apercibido que en caso de omisión se continuara con la tramitación del mismo. Asimismo, prevénganse para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de omisión las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

2694.- 7, 16 y 27 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Se hace del conocimiento que el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO la ciudadana GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ instauró un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y LLAMAMIENTO A AUSENTE) por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, expediente que se registró bajo el número 1405/2024, a través del cual reclamó de acuerdo a los autos de fechas cinco y doce de abril de dos mil veinticuatro: la declaración de ausencia por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se dio el nacimiento del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN. 2. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Registro Civil de Tequixquiac Estado de México. 3. Derivado de su matrimonio procrearon cinco hijos de nombres; FABIOLA, CINTHYA, ALONDRA, FLOR y EMILIO ALBERTO todos de apellidos VILLEDAS SANCHEZ, los cuales a la fecha cuentan con las edades de 35, 33, 31, 28 y 25 años respectivamente. 4. Es de señalarse que GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, establecieron su domicilio conyugal en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, BARRIO LA PLAZUELA POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. 5. Desde que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN adquirió la mayoría de edad, dio cumplimiento a su capacidad de ejercicio, desempeñando cargos de carácter civil y político dentro del Municipio de Tequixquiac Estado de México, así como de ámbito deportivo social, además de desempeñar su actividad de comerciante en la compra y venta de calzado sin tener problema alguno en el desarrollo de citadas actividades. 6. En fecha treinta y uno de agosto de año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se encontraba en su domicilio cuando se percató que su cónyuge salió del interior de su domicilio para dirigirse a la calle ya que una persona del sexo masculino se encontraba llamando. 7. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se pudo percatar que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, se encontraba en el interior del predio de su domicilio; es decir, sobre su patio, platicando con el masculino quien se encontraba en la calle, haciendo mención que desconocía la personalidad del mismo y que posteriormente el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN salió de su predio para alcanzar a citado masculino, quienes por testimonios de vecinos refieren haber abordado un vehículo desconociendo el rumbo o destino. 8. Derivado de esos hechos y al retardarse en su ingreso al domicilio, sus hijas y la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ comenzaron a desayunar, esperando que posteriormente se incorporaría el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, ya que por razones de su actividad comercial imaginaron realizaría alguna venta de algún producto que comercializaba, pasando las horas y tiempo en demasía lo cual empezó a caer de extraño y preocuparse, aunado a que no podían tener comunicación alguna

debido a que había dejado su teléfono celular cargando y sus pertenencias. 9. La C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ en compañía de sus hijas se trasladaron al local comercial en donde su esposo tenía su negocio y una vez llegando al mismo se percataron que se encontraba cerrado; por lo que preguntaron a vecinos del inmueble para saber si el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, había ido a dicho local a realizar alguna venta o similar a lo que refirieron que no, que ni él, ni persona alguna acudieron al mismo. 10. Pasando aproximadamente cinco horas desde la salida de JACINTO VILLEDAS GUZMAN y ante la nula ubicación, procedieron a realizar su búsqueda y localización con diversos familiares, conocidos, clientes vecinos o cualquier persona que pudiera darles referencia alguna o una posible ubicación del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, sin obtener respuesta. 11. Ante tales circunstancias sus hijos y demás familiares acudieron a diversas autoridades de carácter municipal de Tequixquiac, Apaxco y Zumpango a poner de conocimiento que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN no se encontraba y no había sido localizado, a efectos de emitir las cédulas de búsqueda correspondientes, sin que se pudiera tener respuesta alguna de su posible localización. 12. Derivado de que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, no fuera localizado y se pudiera cometer un hecho posible constitutivo de delito, su hija ALONDRA VILLEDAS SANCHEZ, acudió nte las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su agencia de Zumpango a dar inicio a la Carpeta de Investigación correspondiente por el posible Delito de DESAPARICION DE PERSONA, quedando debidamente registrada bajo el NIC: FTE/ZUM/00/MP/918/00699/19/09 y NUC: TEX/FTE/ZUM/122/246464/19/09. 13. Una vez iniciada referida carpeta, las actuaciones fueron remitidas para su conocimiento y su diligenciación a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con residencia en Cuautitlán Estado de México, agencia ante la cual se han realizado diversas diligencias, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del paradero de C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN o su posible localización desde la fecha de su desaparición. 14. El C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, en fecha adquirió una parcela ejidal, ubicada en el "EJIDO DE TLAPANALOYA" POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE la solicitud, por lo que; a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico, en éste procedimiento especial, por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince días naturales a deducir sus derechos si a su interés conviene en éste juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; el Licenciado CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2881.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JORGE RODRÍGUEZ GARCÍA Y CAROLINA DÁVILA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, con número de expediente 103/2007, dictó un auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como CASA TIPO CUADRUPLIX EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO QUINCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL TIPO HORIZONTAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y CUATRO DE LA AVENIDA JUÁREZ NORTE, COLONIA ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en los avalúos que obra en autos, mismo que es el de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en el PERIODICO LA JORNADA, en los tableros de avisos de este juzgado y en la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

2886.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA:

En los autos del expediente marcado con el número 487/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por VALERIA SENOSIAIN AJURIA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES de RITA DOMÍNGUEZ CALDERON en contra de JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA en el cual se reclaman las siguientes prestaciones A. El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa de fecha 19 de diciembre de 1986, respecto del terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en

Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **B.** Como consecuencia lógica e inmediata de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente en los términos a que se obligaron los demandados en la cláusula QUINTA del documento que me sirve como base de la acción, y en caso de no hacerlo, su Señoría deberá otorgarla en su rebeldía. **C.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- El día 19 de diciembre de 1986, la autora de la sucesión que represento, la Señora Rita Domínguez de Sánchez, celebró contrato privado de compraventa, en calidad de compradora, con los Señores Ingenieros Jorge Montes de Oca Peña y Guillermo Rodríguez Acosta, respecto del terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Documento que adjunto en copia certificada como Anexo Tres de esta demanda. 2.- El precio de la operación fue de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual se pagó a la firma del contrato, siendo su suscripción el más amplio recibo que en derecho corresponda. Como lo indica la cláusula TERCERA, al momento de la firma del contrato se hizo la entrega del terreno, de manera que la autora de la sucesión que represento y a hora su sucesión, está en posesión material del mismo desde la suscripción. 3.- En la cláusula QUINTA del contrato se acordó: "QUINTA.- La escritura de compra correspondiente será tirada ante el Notario Público que designe "El Cliente" una vez que le haya sido totalmente pagada la cantidad convenida en la cláusula SEGUNDA de este contrato. Los gastos de escritura y registro serán por cuenta exclusiva de "El Cliente", "El Cliente" dispondrá de un plazo máximo de seis meses contados a partir de esta fecha para la firmar la escritura definitiva." Debido a lo fallible de la conducta humana, existe una incongruencia en lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y QUINTA, dado que el precio se pagó a la firma del contrato, en ese momento se entregó la posesión material, jurídica y formal, y posteriormente se reserva la escritura para el momento del pago, sin embargo, ese fue realizado, pero hasta el día de hoy el vendedor no cumplió con su obligación. 4.- Que desde la firma del contrato la autora de la sucesión que represento intentó llevar a cabo la formalización de la operación, sin embargo, en el contrato existe otro error, y es precisamente en la cláusula OCTAVA. Como podrá observar, los vendedores no señalaron domicilio contractual, sin embargo, en los documentos anexos, precisamente en la boleta denominada: "DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES" en el rubro marcado como: "IV. DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO" domicilio para oír notificaciones: "CALLE NEGRA MODELO NÚMERO 134, COLONIA PASTORES, CÓDIGO POSTAL 53,340, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO", lugar en donde fueron buscados en reiteradas ocasiones, siendo la última a las 17:33 horas del día 23 de marzo de 2022, cuando por solicitud de la suscrita la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, titular de la Notaría Pública número 153 del Estado de México, intentó realizar la interpelación notarial, el requerimiento para los Señores Ingenieros Jorge Montes de Oca Peña y Guillermo Rodríguez Acosta, a fin de que atendieran la carta signada con fecha 16 de marzo de 2022 en donde les solicitaba: "En relación con el contrato de compraventa celebrado entre Ustedes y la Señora Rita Domínguez de Sánchez, autora de la sucesión que represento, respecto de terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual data del 19 de diciembre de 1986, tomando en consideración que se ha dado cabal cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA, le requiero formalmente en nombre de mi representada para que comparezca dentro del término improrrogable de cinco días hábiles a partir de que reciba esta notificación, para que proporcione toda la documentación necesaria, de acuerdo con las indicaciones que realice el fedatario, y firme la escritura para la formalización de la operación de compraventa, de acuerdo con la cláusula QUINTA del multicitado contrato lo cual deberá realizar ante la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Garate titular de la Notaría Pública número 153, del Estado de México, con domicilio ubicado en calle Agua Caliente número 230, colonia Lomas Hipódromo, 53900, Naucalpan de Juárez, Estado de México. "No obstante, al momento de llevarse a cabo la diligencia, una vez cerciorada la fedataria de ser el domicilio buscado, la persona que atendió el llamado, dijo que era la dirección, sin embargo no conocía a los buscados, ahí no vivían, de manera que no pudo concretar el requerimiento, todo esto consta en la copia certificada del Instrumento Notarial número 4,831 de fecha 24 de marzo de 2022. Es claro que no pudieron ser localizados los vendedores, hoy demandados, en el único lugar señalado para efectos de la operación de compraventa, precisamente en el trámite traslado de dominio, ahora bien, en su momento, la autora de la sucesión que represento y ahora la suscrita, desconocemos otro lugar donde puedan ser encontrados, motivo por el cual no pude designar un domicilio para que fueran emplazados a juicio, de ahí que haya solicitado la emisión de los oficios de localización, y posterior emplazamiento por edictos, en caso de no encontrarlos. 5.- La autora de la sucesión que represento, y ahora su propia sucesión han intentado formalizar el contrato de compraventa sin obtener resultados favorables, de ahí que se vea en la necesidad de acudir ante los tribunales a demandar el otorgamiento y firma de escritura, acción proforma, la cual al encontrarse ajustada a derecho solicito se admita a trámite.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordene la publicación del presente edicto quince de febrero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS, SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2927.-16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 981/2023, promovido por RAQUEL LÓPEZ LUGO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México. En fecha veintiuno de abril del dos mil veinte, el Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ falleció en el Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se corrobora con la simple lectura del acta de defunción número 00785, expedida

por el C. Oficial Primero del Registro Civil en Toluca, Estado de México, el último domicilio del Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, fue el ubicado en la Calle Isabel La Católica número 503, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, y en términos del Artículo 1.42 Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. Ahora bien, el autor de la sucesión Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, procreó dos hijos, de nombres FERNANDO ELEAZAR ARMEAGA CEDEÑO, quien actualmente cuenta con la edad de treinta y siete años, y ROMÁN SERVANDO ARMEAGA MAYA, quien actualmente cuenta con la edad de treinta y un años, lo que se acredita con los atestados del Registro Civil que se adjuntan, manifestando que tienen como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica número 503, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, solicitando sean llamados a juicio, con la finalidad de que deduzcan los derechos que crean les corresponden, es así que en calidad de Ascendiente del señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, acudo a denunciar el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, por lo que para acreditar el lazo consanguíneo que me unió con el autor de la sucesión, adjunto al presente ocurso copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de mi acta de nacimiento, la suscrita RAQUEL LÓPEZ LUGO, en este acto se propone como Albacea de la presente sucesión intestamentaria.

El hoy finado no otorgó disposición testamentaria alguna, como se acreditó con los informes rendidos por el Director del Archivo General de Notarías y el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México y la Dirección del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.

Dado que se desconoce el domicilio de FERNANDO ELEAZAR ARMEAGA CEDEÑO, por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por boletín judicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 16/04/2024.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2928.-16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1290/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DE MENOR DEL PAÍS) iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, soy padre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad. (anexo uno); 2.- En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, conocí a la progenitora de mi hija de nombre EDLIN DELGADO RUBIO, tuvimos una relación de concubinato; siendo que a finales de ese año quedó embarazada y nació mi menor hija el 21/07/2015. La relación de concubinato del suscrito con la señora EDLIN DELGADO RUBIO solamente duró hasta el día 26/09/2021, fecha en la que ella salió de nuestro domicilio de concubinos. Siendo que primero vivimos en calle Corregidora 311, barrio el Huerto, Tenancingo, México y después en calle privada sin nombre, en la localidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México.; 3.- Desde el nacimiento de menor hija me he hecho cargo de ella, porque su señora madre nunca la atendió en sus necesidades básicas y como lo dije en el hecho anterior desde el día 26/09/2021 su madre la abandonó, es por ello que hasta la actualidad lo sigo haciendo, vive solamente conmigo, en mi domicilio, incluso inicie juicio familiar de guarda y custodia de mi menor hija, siendo que en fecha 5/11/2023 mediante sentencia definitiva se me otorgó la guarda y custodia definitiva de MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, tal y como se encuentra establecido en el expediente 713/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, agregando a este libelo copias certificadas de la sentencia en comento como anexo dos.; 4.- Es el caso, que el suscrito, se me ha presentado la oportunidad de trabajar del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, TEMPORALMENTE en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero el suscrito no puedo ni quiero dejar a mi hija, y al ser el único que ejerce su guarda y custodia, sin que a la fecha exista algo vínculo para convivencias con su señora madre EDLIN DELGADO RUBIO, quiero llevarla conmigo durante el tiempo que yo trabaje allá, siendo que en esas fechas, dicha menor está de Vacaciones en su escuela y no afecta su vida escolar, informándole a Usted, que vamos a estar solamente del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el siguiente domicilio sito 511 King Ave, San Antonio, Texas 78211, Estados Unidos de Norteamérica, porque después de esa fecha tenemos que regresar a la República Mexicana a continuar con nuestra vida cotidiana.

Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a Edlin Delgado Rubio, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulte 08 notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista, por conducto del Actuario (a) adscrito.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2929.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1589/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE RAFAEL BARRAGÁN MARTÍNEZ en contra de ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ y EFIGENIA MARTÍNEZ DE JACINTO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a favor de la parte actora la USUCAPIÓN y por ende se ha convertido en propietario, de una fracción del inmueble de superficie mayor, ubicado en Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicación en Calle Privada Kennedy, Sin Número, Colonia Vicente Guerrero Primero Sección, Nicolás Romero, México, con una superficie de 341.48 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con folio real electrónico número 00323254 en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México; B).- La inscripción de la sentencia que declare a favor del actor la usucapión sobre el inmueble materia de la Litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble; C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha tres de Febrero del dos mil dos, el actor celebró contrato Privado de Compraventa con ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ, respecto de una fracción del inmueble antes descrito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide 10.40 metros y colinda con la C. Concepción Jacinto. AL SUR: Mide 10.25 metros y colinda con Privada Kennedy. AL ORIENTE: Mide en dos tramos en 7.90 y 25.37 metros y colinda con Félix Jacinto Martínez. AL PONIENTE: Mide 36.20 metros y colinda con la C. Epifanía Jacinto. El Inmueble de superficie mayor, se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00323254; 2. En el contrato de fecha el día Tres de Febrero del Dos Mil Dos, en la cláusula TERCERA se fijó como precio de la enajenación la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y se estipuló la forma de pago en la cláusula QUINTA, que fue a la firma del contrato, cuando se hizo entrega de la cantidad a la vendedora Ángela Schanit Márquez Sánchez; 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se puso en posesión del actor el predio materia de la litis, el cual a la fecha sigue poseyendo; 4.- Desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico la parte actora ha ejercido la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- La posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad se ha ostentando públicamente el actor; 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce; 7.- Continua ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, el actor no ha sido perturbado jamás en la posesión; 8.- Pública ya que se han ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversa obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos; 9.- El inmueble objeto del presente juicio, el cual se encuentra inscrito con número de folio real 00323254 ante la Oficina Registral de Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de Función Registral del Estado de México, a nombre de la C. EFIGENIA MARTINEZ DE JACINTO, por lo que la parte actora ejercito la acción de USUCAPIÓN DE BUENA FE, en contra de EFIGENIA MARTINEZ DE JACINTO, por ser quien aparece como titular en el Institución de la Función Registral del Estado de México, y del real tenedor y propietaria de dicho inmueble ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ, las prestaciones precisadas en el respectivo capítulo.

Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada EFIGENIA MARTÍNEZ DE JACINTO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2940.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 9768/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de RAMÓN SANTOYO CRISTOBAL, LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTINEZ NOTARIO INTERINO NUMERO

CIENTO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a RAMON SANTOYO CRISTOBAL Y JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTEZ, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "A).- Del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número Ciento sesenta y cuatro del Estado de México, demando la nulidad absoluta del Instrumento número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen número doscientos veintiséis, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, pasado ante su fe, que contiene el poder apócrifo en el que se dice que según se otorgó: "para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, general en cuanto a sus facultades pero limitado en cuanto a su objeto", dado que quien comparece ante su fe a otorgarlo y quien dijo ser representante de la moral denominada ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, no es la persona real, legal ni física, ya que la persona que compareció a ese acto se hizo pasar por el suscrito con una identificación falsa, identificación que ostenta una fotografía que no es la del suscrito, confiando al señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL el poder que hoy se demanda su nulidad, poder que está afectado de una nulidad absoluta, y como consecuencia de esa nulidad absoluta, son nulos todos los actos públicos y privados que se hayan derivado del poder que hoy se demanda su nulidad. B).- Una vez que se declare la nulidad absoluta del poder apócrifo precisado en el inciso inmediato anterior, se cancele la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México y/o en cualquier dependencia que haya inscrito. C).- Del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, como consecuencia de la declaración de nulidad del poder que se precisa en el inciso A), se demanda la nulidad del acto relativo a la compra venta que consta en la escritura pública número SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA del volumen número Doscientos de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que comparece como vendedor el señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL en representación de ALTORMEDIC SOCIEDAD ANÓNIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como consecuencia de la nulidad de dicho acto, la cancelación del asiento Registral que consta en el folio REAL ELECTRÓNICO número 00086839 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México misma de la que agregó copia certificada expedida por el Instituto mencionado. D).- Del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento seis del Estado de México, como consecuencia de la declaración de nulidad del poder que se precisa en el inciso A) y la nulidad de la escritura que se precisa en el inciso C), se demanda la nulidad del acto relativo a la compra venta que consta en la escritura pública número SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, en el que se evidencian los avisos preventivo y definitivo de dicho acto y que para mejor proveer me permito transcribir: "... REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES ACTO: AVISO PREVENTIVO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021-12-01 12:10:15.077 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO SE ANOTA EL PRESENTE AVISO PREVENTIVO PARA EL ACTO DE COMPRAVENTA EN LA QUE PARTICIPAN VENDEDOR: JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES COMPRADOR JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA Y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID CALIFICADOR: DIANA AURORA DAOWZ MONTERO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/12/2021. ACTO: AVISO PREVENTIVO. FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021-12-06 12:01:25.798. ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO No. DE INSTRUMENTO 70784 FECHA DE INSTRUMENTO 16/11/2021 FECHA DE FIRMA 16/11/2021 CALIFICADOR: AVISOS DEFINITIVOS AUTOMATIZADOS FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06/12/2021. NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO..." Avisos y anotaciones que se deberán cancelar declarada la nulidad del acto de compra venta referido en este inciso. E).- Como consecuencia de las nulidades del poder y las escrituras precisadas en los incisos C) y D), procede la cancelación de los pagos hechos a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, a nombre de los señores JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES Y JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, por concepto de Traslado de dominio y de la boleta predial, y la cancelación de sus nombres por provenir de actos nulos, quedando en sus registros y la clave catastral, número 1000805632000000, y como única propietaria mi representada moral ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA, y así debe permanecer en dicha clave catastral, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se gire oficio a esa dependencia para que se inscriba esta demanda, mediante exhorto que se gire a los tribunales competentes en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. F).- Los gastos, costas que se generen por el trámite de esta instancia y las subsecuentes, hasta la conclusión del presente asunto, G).- Los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de los actos reanalizados en perjuicio de mi representada, por los codemandados, los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, el Notario Público número Ciento sesenta y cuatro del Estado de México, a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, ante su fe se tiró el Instrumento número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen número doscientos veintiséis, en el que se contiene un poder en cual comparece la persona que dijo ser Alberto Torres Almeida, y se identificó ante el fedatario con una credencial ALTERADA del Instituto Nacional Electoral, la que por supuesto es apócrifa, dado que en dicha credencial se muestra una fotografía que no es la del suscrito, como se evidencia de la copia de dicha credencial que forma parte del anexo del poder apócrifo pasado ante la fe del hoy codemandado, poder del cual se adjunta copia simple a este escrito de demanda, también se adjunta desde este momento copia simple de la credencial del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que deberá requerirse al fedatario para que presenté el Folio donde quedó impreso el instrumento referido, dado que en dicho instrumento compareció una persona utilizando mi nombre, pero la FOTOGRAFIA y la firma no corresponden al suscrito, por lo que dicho instrumento notarial, es nulo de pleno derecho, 2.- Con el poder que está afectado de una nulidad absoluta, que se precisa en el punto inmediato anterior, con el que la persona que se hizo pasar por el suscrito otorgó las facultades que se leen en dicho poder de la siguiente forma: "... El Poder Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y, Actos de Dominio, general en cuanto a sus facultades, pero imitado en cuanto a su objeto...", facultades que se otorgaron al hoy codemandado señor RAMON SANTOYO CRISTOBAL, a quien bajo protesta de decir verdad no conozco ni en lo personal ni cómo representante de ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, persona que compareció ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, como vendedor con el poder nulo, en representación de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANONIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, compra venta que consta en la escritura número Seis mil setecientos cuarenta, del volumen número doscientos, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, escritura que es nula de pleno derecho por haber sido firmada por persona ajena a mi representada, y en consecuencia es nula su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México que es EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00086839, misma de la que agregó copia certificada expedida por el Instituto mencionado. 3.- Por otra parte y en cuanto al "pago" que se dice se hizo por la compra venta que se relaciona anteriormente y que consta en la CLÁUSULA

SEGUNDA de la escritura relacionada en el punto inmediato anterior, cláusula que para mejor me permito transcribir: "... El precio de la operación es la suma de \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que "LA PARTE VENDEDORA", manifiesta haber recibido de "LA PARTE COMPRADORA" mediante cheque 00000009896 del banco INTERCAM BANCO, a favor de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANÓNIMA..." Es de precisar que mi representada no recibió ni ese cheque ni el efectivo, es decir el pago de la compra venta es falso, como la compra venta que se reacciona en el punto inmediato anterior. 4.- Como su Señoría podrá evidenciar, extrañamente la supuesta compra del inmueble propiedad de mi representada se lleva a cabo el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, y en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se vende, o sea en un término de ocho meses supuestamente se vuelve a vender, como consta en la escritura pública número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se requiera a dicho fedatario Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, para que presente la matriz, o sea el Folio donde quedó impreso el instrumento número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por ser una escritura que está afectada de una nulidad absoluta, apercibiendo al fedatario mencionado para que se abstenga de otorgar algún testimonio o copia certificada del instrumento en este hecho asentado, a efecto de que no se cause daño a otros terceros. 5.- En fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, mi representada adquirió de los señores FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS y LETICIA YÁÑEZ VEGA, mediante la escritura pública número Mil doscientos cincuenta y seis, pasada ante la fe de la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, notario interino número ciento sesenta y ocho del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 86839, el inmueble que se identifica como MANZANA XII, LOTE TREINTA Y DOS, de la Colonia Condado de Sayavedra Quinta Sección, superficie de SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS y los siguientes linderos: AL NOROESTE: En 40.00 metros con lote treinta y uno; AL SUROESTE: En 13.93 metros con lote doce; AL SURPONIENTE: En 40.03 con andador; y AL NORPONIENTE: En 17.50 metros con calle. 6.- En fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, como a las once horas me presente al inmueble propiedad de mi representada y me encontré que se encontraba cercado con malla ciclónica, por lo que procedí a retirar dicha malla, dejando en el lote el número telefónico del suscrito, para saber quién había procedido a circular la propiedad de mi representada, sin recibir llamada alguna, dejando baldío, es decir sin cercar el inmueble de que se trata, y hasta la fecha sigue baldío. 7.- En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, solicite vía electrónica CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, mismo que agrego a este escrito de demanda, y en el que consta que el inmueble fue vendido dos veces, en los siguientes términos: LA PRIMERA venta, mediante escritura pública número Seis mil setecientos cuarenta del volumen número Doscientos de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, en la que comparece como vendedor el señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL en representación de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANÓNIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, como se acredita con la copia certificada de dicha escritura, otorgada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Rastral de Tlalnepantla. LA SEGUNDA venta mediante la escritura pública número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES Y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, que como ya se dijo al principio de este hecho, se agrega a este escrito inicial de demanda. 8.- Dado que las escrituras relativas al poder y a las compra ventas que son materia de la Litis son NULOS DE PLENO DERECHO, solicito a su Señoría se inscriba la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, precisamente en el folio Real ELECTRONICO número 00086839, por ser procedente conforme a derecho, con el fin de que no se cause más daño a mi representada, y para el caso que se llegue a presentar para su inscripción la compra venta que se otorgó mediante escritura Setenta mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento seis del Estado de México, que consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, no inscribir dicho instrumento por ser nulo de pleno derecho, como se prueba con las documentales públicas relacionadas en los hechos narrados anteriormente, 9.- Manifiesto a su Señoría que extrajudicialmente he tratado de localizar a las personas físicas señores RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL, JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, que intervinieron en los actos relativos al poder y a las escrituras de compra ventas que son materia de la Litis y que son NULOS DE PLENO DERECHO, y me he encontrado con que algunos de ellos no existen o simplemente no conocen a las personas buscadas, no obstante lo anterior, y de conformidad con la Ley de la materia, solicito a su Señoría sean notificados en los domicilios que proporcionaron en esos actos, para los efectos legales conducentes, y en cuanto a la persona física que se hizo pasar por el suscrito, ignoro su domicilio y nombre real. 10.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, como se ha narrado en el cuerpo de este escrito, se presentó ante el Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, quien dijo llamarse Alberto Torres Almeida, con una credencial del Instituto Nacional Electoral alterada y en consecuencia falsa, pues en esa credencial se contiene una fotografía que no es la del suscrito, por lo que el poder otorgado en esos términos contiene una nulidad absoluta, pues va en contra de cualquier norma del orden público y por ende la inexistencia de dicho acto relativo al poder otorgado en esos términos y en consecuencia la nulidad e inexistencia de los actos que se derivaron del mismo, que ya se han dejado anotados en el cuerpo de este escrito.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

915-A1.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9527/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN ANTONIO MORENO FRANCO apoderado legal del señor MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ en contra de MARIA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, BERNARDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, ERICK RAMIREZ RAMIREZ, NOTARIA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, DEL ESTADO DE PUEBLA, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, en proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a MARIA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR y ERICK RAMIREZ RAMIREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) De los codemandados MARIA TERESA HERNANDEZ, ALONSO FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, ERICK RAMIREZ RAMIREZ Y LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN; DEL ESTADO DE PUEBLA, se reclama la declaración judicial para que se decrete la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenida en el Instrumento bajo el número 23054, volumen número 335 y folio 5117, tirado ante la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 91 de la manzana 201-"A" Sección 7° de la fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la prestación que antecede marcada con el inciso A) de la Notaria Pública número 3 del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, también se reclama la cancelación en su protocolo del instrumento bajo el número 23054, volumen número 325 y folio 5117 de fecha 16 de marzo de 2014; C) Atendiendo a las prestaciones que anteceden se reclama la cancelación de su inscripción que verifico el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico 149048 de la escritura de contrato de compraventa, contenido en el instrumento bajo el número 23054, volumen número 325 y folio 5117, tirado en la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno y edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 92, manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento, Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto Xochimilco Número 42, Colonia Vista del Valle Naucalpan de Juárez, Estado de México; D) De la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclamo lo siguiente: !.- Cancelación del ingreso del formato denominado declaración para el pago impuestos sobre adquisición de inmueble y otra operaciones traslativas de dominio con folio número 193, sellada y recibida en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, del cual se desprende de su contenido alguno de los siguientes: 1.- Datos de la operación respecto de la operación de COMPRAVENTA contenida en la escritura pública bajo el volumen 325 tirada por el Licenciado FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRAN CARRILES como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo del año 2014, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, adquirido por el nuevo propietario ERIK RAMIREZ RAMIREZ; 2) Como consecuencia de lo que antecede se reclama la cancelación de la actualización de la propiedad que se realizó mediante recibo B-8075, que se expidió en fecha 25 de junio de 2019, a favor del nuevo propietario contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la clave catastral 0980516250000000 con base de la escritura bajo instrumento notarial número 23054, volumen 325, folio 5117 de fecha 16 de marzo de 2014, tirada por FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRAN CARRILES como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, que contiene el acto jurídico consistente en el contrato de compraventa celebrado por MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO, en su carácter de vendedora y por la otra parte ERICK RAMIREZ RAMIREZ en su carácter de comprador, además se reclama la cancelación de los recibos del pago del predial que se haya expedido y que vayan a expedir a su favor del nuevo contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble antes mencionado; 3) De la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reclama la cancelación y tildación del registro que se ha realizado en la clave Catastral 0980516250000000 en favor del demandado ERICK RAMIREZ RAMIREZ, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; E) Del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclama la cancelación de la actualización de la propiedad que se ha realizado en el registro de la cuenta 00117893-00, a favor del nuevo contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco Lote 92, Manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980516250000000; Asimismo del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reclama la cancelación y tildación del registro que se ha realizado en la cuenta 00117893-00, en favor del demandado ERICK R AMIREZ RAMIREZ, como nuevo propietario o contribuyente, respeto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco Lote 92, Manzana-201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980516250000000; F) Del Codemandado Erick Ramírez Ramírez se reclama la restitución o entrega material de la posesión del lote de terreno y edificaciones construidas sobre el

mismo, identificado con el número de lote 92, manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acuerdo de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con todos sus frutos y accesorios, de los hechos se advierte que la parte actora, pretende que se decrete la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenida en el Instrumento bajo el número 23054, volumen número 335 y folio 5117, tirado ante la fe de la Notaría Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 91 de la manzana 201-A" Sección 7° de la fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; doce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

916-A1.- 16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 541/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH JAVIER CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante auto de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de julio del dos mil cuatro CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de J. ISABEL JAVIER CRUZ, el inmueble ubicado Calle sin nombre, San José del Rincón, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Domicilio Conocido, San José del Rincón, Lote 72, Manzana 034 número Exterior S/N. Número Interior S/N. Colonia Centro, Código Postal 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, con el señor José Luis Javier Cruz.

AL SUR: 25.00 metros, con el señor Benjamín Marín Chávez.

AL ORIENTE: 13.00 metros, con Felipe Posadas Guzmán.

AL PONIENTE: 13.00 metros, con Calle si nombre.

Con superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3036.-22 y 27 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 489/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GERMAN MARINA RODRIGUEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto a un predio UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA INES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: 54.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE (hoy en día AV. CENTRAL); AL SURESTE: 40.50 METROS, COLINDANDO CON GERMAN MARINA CORTES; AL NORESTE: 10.41 METROS CON PROPIEDAD DE LONGINOS MIRANDA (HOY EN DIA, SOFIA MIRANDA AGUILAR y FRANCISCO MIRANDA AGUILAR); AL NORESTE: 12.70 METROS CON PROPIEDAD DE LONGINOS MIRANDA (HOY EN DIA SOFIA MIRANDA AGUILAR y FRANCISCO MIRANDA AGUILAR), AL NOROESTE: 20.25 METROS, CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ; AL PONIENTE: 6.28 METROS CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ; AL NOROESTE, EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 19.67 METROS, LA SEGUNDA DE 6.15

METROS Y LA TERCERA DE 12.50 METROS, TODAS ELLAS COLINDANDO CON CAÑO DE RIEGO. Con una SUPERFICIE total aproximada de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; quien manifiesta que en fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), el señor JACINTO DAVID MARINA CORTES, en su carácter de ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN MARINA FOYO Y MARIA GUADALUPE CORTES MIRANDA, en su carácter de VENDEDOR y; como compradores en representación del suscrito, mis señores padres AIDA PATRICIA RODRIGUEZ QUEZADA Y GERMAN MARINA CORTES, celebraron contrato privado de COMPRAVENTA, respecto de un predio UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA INES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, inmueble descrito en líneas que anteceden y que es motivo del presente juicio, que CARECE DE ANTECEDENTE REGISTRAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo, manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, el suscrito, he venido poseyendo el inmueble descrito SIN INTERRUPCION ALGUNA Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY, desde hace más de diecisiete (17) años anteriores a la fecha, toda vez que, al adquirir la edad de veintidós (22) años, mis señores padres me hicieron la entrega físicamente de dicho inmueble y es entonces que, desde esa temporalidad he venido poseyendo el inmueble materia del presente asunto, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y en CONCEPTO DE PROPIETARIO; por tales circunstancias solicito a su Señoría que mediante la Resolución Judicial que tenga a bien dictar en el Presente Procedimiento, se ordene LA INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE que ampara el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante el Instituto de la Función Registral, que el inmueble referido no se encuentra sujeto al régimen ejidal por lo que solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley, por lo que solicita que mediante resolución judicial se declare que se ha convertido de poseedor en propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3037.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA ELENA LIRA JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 399/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "SAN NICOLAS", ubicado en SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y/O UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.53 metros y colinda con Leopoldo Lira; AL SUR.- 20.70 metros y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE.- 22.00 metros y colinda con Omar Melo Lira y servidumbre de paso; AL PONIENTE.- 27.00 metros y colinda con barranca, con una superficie aproximada de 383 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de enero de dos mil trece celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PEDRO RIVERA AGUILAR, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compra-venta, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, constancia ejidal, plano descriptivo, plano certificado, recibo de impuesto predial, certificado de no adeudo, declaración de impuesto, constancia de identificación catastral y croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3038.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 460/2024, MIRIAM SANTANA GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble denominado "BARRIO DE LA CRUZ" ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 35 EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MARCELINO SANTANA LÓPEZ, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 15.80 MTS. COLINDA CON ELVIRA MELENDEZ (ACTUALMENTE LOURDES MORALES) Y LA OTRA DE 06.80 MTS. COLINDA CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE).

AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 14.80 MTS. COLINDA CON REVERIANO HERNÁNDEZ (HOY SU SUCESIÓN), Y LA OTRA DE 02.00 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO).

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 16.80 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO) Y LA OTRA DE 21.10 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO).

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 11.60 MTS. COLINDA CON ELVIRA MELENDEZ (ACTUALMENTE LOURDES MORALES) Y LA OTRA DE 25.90 MTS CON CARMEN MELENDEZ (HOY SU SUCESIÓN DE REVERIANO HERNÁNDEZ).

Teniendo una superficie total aproximada de 493 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha vendido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Y AUTORIZADO PARA FIRMAR OFICIOS, Y DEMÁS COMUNICADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE CIRCULAR N° 61/2016.

3057.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

IRVING ESPINOZA SANCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1550/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE "EL RANCHO" CON DOMICILIO EN CALLE CAMINO VIEJO A TEPOTZOTLAN, NÚMERO 108, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54660. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALIXTO ANDRADE CRISTOBAL (FINADO), ACTUALMENTE GUILLERMO ANDRADE MONTOYA, con domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON WILFRIDO ANDRADE MONTOYA, quien tiene su domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

AL ORIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA HIDALGO SUR DE 12.00 METROS DE ANCHO; citar a la autoridad municipal por conducto del Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México, Código Postal 54660.

AL PONIENTE: 20.00 METRO COLINDA CON CALIXTO ANDRADE CRISTOBAL (FINADO) ACTUALMENTE GUILLERMO ANDRADE MONTOYA, con domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a nueve de mayo dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3058.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 495/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "AXOMPA" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BERNARDO TLALMIMILPAN,

MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros y linda con Paso de Servidumbre; AL SUR: 21.15 metros y linda con Fausto Ramírez Hernández; AL ORIENTE: 21.13 metros y linda con Fausto Ramírez Hernández; y, AL PONIENTE: 14.71 metros y linda con Fernando Ramírez Ramírez; con una superficie de terreno aproximada de 285.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha dieciséis de enero del dos mil diez, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN RAMIREZ MORENO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3059.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 511/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GREGORIO MARCO ANTONIO SERRANO GUTIÉRREZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 32, en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.22 metros, colindando con Área común y con resto de la propiedad de la señora Catalina Gutiérrez Pedroza, actualmente con propiedad del señor Gerardo Serrano Gutiérrez y la señora Maricela Valeria Serrano Gutiérrez; AL SUR: 3.51 metros, colindando con la Calle Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 6.14 metros, con una servidumbre de paso, drenaje, luz eléctrica, agua potable y con resto de la propiedad de la señora Catalina Gutiérrez Pedroza, actualmente con propiedad de la señora Clara Luz Esperanza Muñoz; AL PONIENTE: 6.15 metros, colindando con propiedad del señor Guillermo Serrano Gutiérrez, con una superficie total aproximada de 17.45 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió Gregorio Marco Antonio Serrano Gutiérrez por contrato de compra venta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés de abril y tres de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3060.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 48/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por ELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), admitida el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 2700 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75 metros y colinda con Rogelio Ramírez González y Clemente Estrada Figueroa; AL SUR: 75 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: 36 metros y colinda con Clemente Estrada Figueroa; y AL PONIENTE: 36 metros y colinda Almadelia Jaramillo Sánchez y Rogelio Ramírez González; con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Actuario en Funciones de Secretario, L. en D. Arturo Carlos Ruiz Rivero.-Rúbrica.

3061.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENE JIMENEZ CASTRO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 363/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEPETATAL I" ubicado en los términos del Pueblo de San Cristóbal Colhuacan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CARMEN BORJA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 186.58 mts con Juan Fuentes Alva.

AL NORORIENTE: 136.39 mts con Juan Fuentes Alva.

AL PONIENTE: En 62.03 con Felicitas Ortiz Galicia.

AL SURPONIENTE.- En 200.11 mts con Felicitas Ortiz Galicia.

AL SURORIENTE.- 160.00 mts con Camino sin nombre.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 28,640.69 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 363/2024.

3062.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1619/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por NANCY ESTELA CERVANTES, sobre el inmueble identificado como CALLE PARAJE SAN JUAN DIEGO, SIN NÚMERO, COLONIA LA CONCEPCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 MTS Y COLINDA CON EDUARDO ROSAS NIETO; AL SUR 25.00 MTS Y COLINDA CON VICTOR CASTELLANOS ANTONIO; AL ORIENTE 10 MTS Y COLINDA CON CALLE PARAJE SAN JUAN DIEGO; AL PONIENTE 10 MTS Y COLINDA CON EDUARDO ROSAS NIETO; con una superficie total de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día doce de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

954-A1.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

Que en la audiencia de remate derivada del expediente número 227/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL Y XÓCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS APODERADOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ROA FLORES CARMEN LETICIA, en el que por audiencia dictada en fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, la C. Juez señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble materia del juicio, LOTE NÚMERO VEINTIUNO Y CASA HABITACIÓN EN

EL EDIFICADA, DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO ROMANO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE PINZON ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL CIENTO DOCE, RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES, NÚMERO UNO, DIEZ, ONCE, DOCE Y TRECE DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS ALAMEDAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 52970, ESTADO DE MÉXICO; por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete (07) días entre la publicación y la fecha de la almoneda; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,263,950.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento (5%) sobre la cantidad que fue fijada para la celebración de la presente audiencia.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALGE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

3124.-27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 972/2008.

SRIA. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALTAGRACIA GUADALUPE ESPINOSA ARGUIJO EN CONTRA DE SILVINO ARZALUZ MURGUÍA EXPEDIENTE NÚMERO 972/2008, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

Ciudad de México a diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.-----

-- Se señalan las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado por proveído de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.-----

---- Agréguese a sus autos del expediente número 972/2009 el escrito firmado electrónicamente con evidencia criptográfica de la parte actora, vistas sus manifestaciones, como lo solicita, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, identificado como: LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR IDENTIFICADO CON LA LETRA B, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE DOS DE LA MANZANA DOCE, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL VALLE III", UBICADO EN TÉRMINOS DE CAPULTILÁN, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Registralmente identificado como: VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR TIPO DUPLEX, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL VALLE III", MANZANA DOCE, LOTE DOS, VIVIENDA B, COLONIA CAPULTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sirve de base para el remate la cantidad de \$1'073,000.00 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad. Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores en el tablero de avisos del Juzgado exhortado, en la Tesorería de dicha Entidad y en el periódico que se sirva designar dicho Juzgador.- Facultando al C. Juez Exhortado con plenitud de jurisdicción y de manera enunciativa más no limitativa, para acordar todo tipo de promociones, habilitar días y horas inhábiles, girar oficios y demás actuaciones que considere necesarias para la debida diligenciación del mismo. De acuerdo con el convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de fecha treinta de junio de dos mil diez, se faculta al Juez exhortado para que en caso de que el exhorto sea remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente. Debiendo insertar en dicho exhorto, el nombre de las personas que indica, para que lleven a cabo las gestiones necesarias para la diligencia de dicho exhorto. Se concede el término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el auto en que sea puesto a disposición de la parte actora el exhorto que se ordena. Proceda la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B" a cumplimentar el presente proveído, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración para constancia legal. Para tal efecto, se ordena al C. Encargado del Archivo de esta H. Juzgado turnar en tiempo y forma

el presente.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, ante el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

3125.-27 mayo y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 504/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LA JUEZA QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en LA UNIDAD "AB", UBICADA EN LA CALLE "PRIVADA ALISEDA" NUMERO OFICIAL 16, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3, MANZANA 50, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL GRANADA TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por el perito designado por la parte actora en \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por consiguiente se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, que libremente determine la parte ejecutante, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) monto que resulta del avalúo emitido en fecha doce de octubre del año próximo pasado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, SIN QUE MEDIE MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA PÚBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA D No. 61/2016, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3127.-27 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., VIRA DE IXTAPALUCA, S.C. Y RAMOS ARIAS VICTOR MANUEL, relativo al expediente número 1087/2018, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos "Ciudad de México, a veintisiete de Octubre del año dos mil veintitrés.

...con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto emplazar a las codemandadas PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., en cumplimiento al proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho y este proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas: en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Primera Instancia, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones. Asimismo, requiérase a las citadas codemandadas, para que hagan pago de la cantidad de \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en términos del proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho; edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial por tres días consecutivos, así como se deberá de fijar en los estrados del Juzgado la Cédula de Notificación correspondiente, para el efecto de que las codemandadas dentro del término de OCHO DIAS HÁBILES, procedan a hacer pago de la cantidad antes mencionada o señalen bienes para embargo, apercibidas que de no hacerlo dentro del término concedido, pasará el derecho a la parte actora para señalar bienes para embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que a las citadas codemandadas se les busco en su último domicilio que se encuentra ubicado en IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar en el periódico local, los edictos mencionados, dentro del término señalado en líneas anteriores, concediendo al citado Juez SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto...

"Ciudad de México, a treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

"...Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal... demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, de: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., por conducto de su representante legal y VICTOR MANUEL RAMOS ARIAS, el pago de la cantidad \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple, instrumento notarial número 25,977, y del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y demás prestaciones que indica, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuestas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IX a 1396 del Código de Comercio, en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en consecuencia, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, por lo cual constituyese el Secretario Actuario designado en el domicilio señalado por la actora como el de la demandada para que les requiera de pago y en caso de negativa le embarguen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán a disposición del depositario que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, y en el mismo acto de la diligencia con entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, emplace a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DÍAS den contestación a la demanda instaurada y efectúen el pago o se opongán a la ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 1396 del Código de Comercio, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica".
3129.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
EXTRACTO DE RESOLUCION**

En el expediente número 1428/2023 se encuentra radicado el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por JAVIER ACOSTA ALFARO en contra de BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, ordeno por auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dar vista a BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia los Reyes Iztacala y centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena al Secretario fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

En vía de procedimiento especial de divorcio incausado en términos de los artículos, 4.89, 4.90 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, solicito de manera unilateral y en forma expresa que es la voluntad del suscrito JAVIER ACOSTA ALFARO de no querer continuar con el matrimonio que me une con BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, en los términos establecidos en el convenio propuesto y conforme a los siguientes hechos 1.- Como lo acredito con el acta que exhibe en copia certificada el suscrito contraje matrimonio con la hoy demandada BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO el 31 de agosto de 2012, en el Municipio de Valle Cartago, en Republica de Colombia, bajo el régimen de Sociedad de bienes entre los cónyuges, según el artículo 180 del Código Civil de Colombia, 2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos, ni bienes de fortuna, 3.- El último domicilio conyugal fue calle Mar de Tasmania número 109, unidad el Rosario 2 Municipio de Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54090 sector 1 (uno), 4.- En el mes de septiembre del 2020 la hoy demandada abandono el domicilio conyugal sin que a la fecha conozca su nuevo domicilio, 5.- En virtud de que es mi deseo el disolver el vínculo matrimonial que nos une es por eso que presenté formalmente la demanda, 6.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.373 de Código Civil se acompaña la propuesta de convenio siguiente: PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES JAVIER ACOSTA ALFARO Y BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO TODA VEZ QUE ENTRE LA DEMANDADA Y EL SUSCRITO NO PROCREAMOS HIJOS NI BIENES DE FORTUNA O BIENES EN COMUN, LO QUE SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRIMERA. En virtud de que no procreamos hijos no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso a), SEGUNDA. En virtud de que no procreamos hijos no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso b), TERCERA. - El suscrito seguirá viviendo en el domicilio conyugal cito en calle Mar de Tasmania número 109, unidad el Rosario 2 Municipio de Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54090 sector 1, CUARTA. En virtud de que no existieron hijos en nuestro matrimonio y la demandada se ha procurado sus alimentos de manera cotidiana, no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso d), QUINTA. En virtud de que, durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de fortuna, ni bienes que administrar, no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso e) SEXTA. En el presente asunto no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso f).

FECHA DE EXPEDICION: VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

3130.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUZ MARIA ORTIZ GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 374/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ALBERTA AVILA ROSTRO Y LUCIO ORTIZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN del inmueble que actualmente se ubica en la

MANZANA CIENTO SETENTA Y UNO (171) LOTE TREINTA Y CUATRO (34), HOY CALLE ENRAMADA No. 380 EN LA COLONIA AURORA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 153.00 (Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados). B) Que como consecuencia de la Prescripción Positiva o Usucapión operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, ordenando al C. Registrador Público arriba descrito su inscripción en mi favor. C) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y liquidación total de la inscripción de los datos registrares que obran en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el Instituto de Función Registral del Estado de México (IFREM), y se declare por medio de sentencia definitiva que recaiga en la presente acción judicial que me he convertido en propietaria del amueble antes precisado.

Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que la hoy Codemandada Señora Alberta Ávila Rostro celebró Contrato de Promesa de Compra- Venta de inmueble urbano con la persona jurídica "Fraccionamiento AURORA S.A." representado el C. Fernando Eckstein Salz, el 09 de Septiembre del año 1960 y cuyo objeto fue el Lote Treinta y Cuatro (34) de la Manzana Ciento Setenta y Uno (171), de la Calle La Enramada No. 380 en la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 153.00 (Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados). 2. Que al Contrato Privado de Promesa de Compra-Venta arriba referido le correspondió el Número 3225 (Tres Mil Doscientos Veinticinco). 3. Que el día 05 de Enero del año 1964, fue entregado físicamente el inmueble (Lote) que fue objeto al contrato de Promesa de Compra Venta en virtud de haberse liquidado totalmente, que producto de la celebración de ese acto jurídico, el inmueble fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la entonces compradora la C. ALBERTA AVILA ajo el hoy Folio Real Electrónico 00156808 y por tanto aparece como Titular registral. 4. Posteriormente, el día 14 de octubre del año 1980, la hoy propietaria registral del inmueble objeto a usucapir, la C. ALBERTA AVILA ROSTRO celebró libre y conscientemente un Contrato privado de Compra-Venta con el Señor LUCIO ORTIZ, la primera en calidad de Vendedora, y el segundo en calidad de Comprador entregándole como anexos a esa operación jurídica, el contrato original de PROMESA DE COMPRA-VENTA número 3,225. 5. Que adicionalmente, le fue entregado al entonces comprador Lucio Ortiz al momento de la celebración del referido acto de Compra-Venta, entre otros recibos de pago originales, pero de manera esencial, el testimonio de la Escritura pública número 2.890/ Volumen XXXI, tirada ante la Fe del Notario Público Número 4 del Distrito de Texcoco, con jurisdicción en Nezahualcóyotl, a cargo del Lic. Alejandro A. Altamirano, todo ello en relación directa con el inmueble materia del juicio. 6. Que el C. Lucio Ortiz, en su calidad de comprador, tomó posesión física plena del inmueble que adquirió de la aún titular Registral C. ALBERTA AVILA ROSTRO desde el 14 de octubre del año 1980: es de éste modo como el comprador adquirió para sí la "Legitimidad" para enajenar el bien objeto al presente juicio. 7. Con fecha 20 de mayo del año 2014, en éste mismo Municipio de Nezahualcóyotl, el C. LUCIO ORTIZ y la Suscrita y hoy Actora C. LUZ MARIA ORTIZ GARCÍA, celebramos un Contrato Privado de Compra-Venta respecto del inmueble a Usucapir, y de lo cual me fue informado del tracto sucesivo por el cual se encontraba aún el mueble a nombre de la C. ALBERTA AVILA ROSTRO. 8. Que con esa misma fecha de firma del Contrato Privado de Compra-Venta de la hoy Actora LUZ ARIA ORTIZ GARCÍA con el C. LUCIO ORTIZ, me fue entregada libre y conscientemente la posesión física y jurídica del inmueble que se ha venido describiendo, dos juegos de llaves, tanto del ceso principal como de las puertas interiores de acceso a las habitaciones; adicionalmente me fue entregado al momento de la firma y correspondiente pago liquidatorio de la obligación a mi cargo, el contrato Privado de Compra-Venta que en su momento celebraron la C. ALBERTA AVILA ROSTRO y el Señor LUCIO ORTIZ, la primera en calidad de Vendedora, y el Segundo en calidad de comprador, entregándome además, el contrato original de PROMESA DE COMPRA VENTA número 3,225, el testimonio de la Escritura pública número 2,890, Volumen XXXI, tirada ante la Fe del Notario Público Número 4 del Distrito de Texcoco, con jurisdicción en Nezahualcóyotl, a cargo del Lic. Alejandro A. Altamirano, todo ello en relación directa con el inmueble descrito objeto de este juicio. 9. Bajo ésta tesitura, informo a la Usúa que adicionalmente a las documentales ya descritas, también recibí diversas constancias y recibos de carácter público de diversos pagos originales que formaban parte del expediente del bien inmueble objeto de la operación de Compra-Venta entre la suscrita y hoy actora con el Señor Lucio Ortiz, y que a su vez, el mismo había recibido de manera previa en igual operación anterior, de manos la Señora Alberta Avila Rostro. 10. El inmueble objeto de la transmisión física y jurídica que fue objeto en su momento en mi favor, se encuentra aún inscrito a favor de la C. Alberta Ávila Rostro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, toda vez que en el momento en el que celebré dicho Contrato de Compra-Venta con el entonces vendedor Lucio Ortiz, no contaba con los recursos económicos suficientes para realizar el cambio de propietario, aunado a que nunca tuve ningún tipo de problema, reclamo o cualquier acción de interpelación que contraviniera o afectara derechos reales de terceras personas desde el 20 de mayo del año 2014, ejerciendo desde entonces actos en calidad de Dueña y Señora del inmueble que legal y legítimamente adquirí del hoy codemandado Lucio Ortiz y éste a su vez en primera instancia de la aún titular C. Alberta Ávila Rostro. 11. Desde el 20 de mayo del año 2014 he habitado y ejercido actos de dominio a título de Dueña y Señora de la finca a Usucapir, de manera pública, cierta, pacífica, de buena fe y de manera continua, colmando con ello los extremos hipotéticos señalados como requisitos por Ley, para que ésta acción sea viable. 12. De éste último hecho específico en particular, son testigos mis vecinos y quienes tienen pleno conocimiento de la formalización de los dos Contratos de Compra-Venta referidos, así como que desde del 20 de mayo del 2014, cumpla con el pago de impuestos, derechos y gastos administrativos que la Ley me impone. 13. Con atención y ejercicio de mis derechos posesorios y justo título que hasta el día de hoy mantengo, y en atención los alcances legales y tractos sucesivos que tienen los Contratos Privados entre todas las partes antes referidas, me motiva a incoar formal demanda para, como ha sido narrado anterioridad, obtener a mi favor la escritura solemne y legal de la propiedad de la que soy legítima poseedora y dueña. 14. Tal es el caso, que con fecha 26 de julio del 2022, la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, me expidió el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN relativo al referido inmueble, donde hace constar y certifica que dicho inmueble esta inscrito a nombre de la codemandada ALBERTA AVILA ROSTRO bajo el Folio Real Electrónico 00156808, cumpliendo así requisito legal a fin de que proceda la acción de Usucapión en favor de la hoy actora. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LAS PARTES ENJUICADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3131.-27 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1344/2019.

SEGUNDA SECRETARÍA

GUILLERMINA MONTES DE OCA y VICTOR RODRIGUEZ MEZA.

Se le hace saber que MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO, por propio derecho, demanda en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Usucapión, en contra de GUILLERMINA MONTES DE OCA y VICTOR RODRIGUEZ MEZA, El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión a favor de la parte actora respecto del terreno que se identifica como el inmueble ubicado en D/C Poblado de Coatlinchán, denominado San Gabriel, Municipio y Distrito Texcoco y que actualmente se identifica con la nomenclatura en 1ª privada de San Gabriel, San Gabriel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias, Norte: 10.40 metros con Víctor Rodríguez, Sur: 10.40 con Telesforo Buendía, Oriente: 17.30 metros con Telesforo Buendía, Poniente: 15.25 metros con Camino de paso; B) La cancelación total de la anotación de antecedentes registrales que obran a favor de la demandada Guillermina Montes de Oca y nueva inscripción a favor de la promovente; Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha veinticinco 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), celebre contrato de compraventa con el Víctor Rodríguez Meza; 2) La causa generadora de la posesión en concepto de propietario es del contrato de compraventa que se mencionó con anterioridad; 3) El pago de la totalidad del precio pactado acreditado con carta finiquito de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999); 4) Para identificar el inmueble manifiesta las siguientes medidas y colindancias Norte: 10.40 metros con Víctor Rodríguez, Sur: 10.40 con Telesforo Buendía, Oriente: 17.30 metros con Telesforo Buendía, Poniente: 15.25 metros con Camino de Paso, con una superficie total de ciento cincuenta y tres punto cero cinco (153.05) metros cuadrados; 5) Desde la celebración del contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir los gastos que causa el inmueble; 6) Desde el veinticinco 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), se puso en posesión física y material el inmueble; 7) Solicita al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se expida Certificado de Inscripción; 8) La posesión ha sido en calidad de propietaria de forma pública, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fe; 9) El Inmueble a usucapir tiene un valor catastral de doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos (271,698.00 M.N) acreditándolo con boleta predial. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

----- Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3132.-27 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 358/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ALEX LACLAU MIRO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "La Guacamaya" de la localidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: dos líneas de 46.33 metros colindando con Armando Loizaga y 59.52 metros colindando con caño de agua de riego; al Sur: Veintiocho líneas 3.50, 2.21, 6.13, 17.05, 3.75, 3.84, 10.01, 4.11, 7.79, 8.75, 16.98, 2.74, 10.64, 14.83, 9.06, 6.97, 11.59, 5.25, 15.09, 2.82, 9.33, 6.85, 8.68, 4.94, 5.80, 10.69, 4.64 y 8.12 metros colinda con barranca; al Oriente en ocho líneas 11.54, 15.74, 11.67, 5.26, 16.89, 11.92, 16.51 y 3.85 metros colinda con barranca; al Poniente veinticinco líneas de 19.46, 17.55, 10.10, 3.39, 4.51, 10.25, 2.79, 4.40, 9.16, 7.12, 3.11, 5.86, 9.77, 11.70, 6.27, 6.27, 6.40, 5.21, 6.28, 12.55, 10.32, 16.91, 4.89, 13.59 y 40.91 colinda con peña y terrenos de la pequeña propiedad; con una superficie aproximada de 12,063.88 metros cuadrados; mismo que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Alex Laclau Miro y Quintiliano Perete Castrejón, el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, L. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

3133.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 359/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ALEX LACLAU MIRO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado Camino viejo a Cuernavaca, Localidad Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Presenta tres líneas 10.00, 11.18, 19.26 metros, colinda con camino viejo a Cuernavaca. SUR: Presenta una línea, 44.00 metros y colinda con camino privado de 4.00 metros de ancho. ORIENTE: Presenta una línea de 94.98 metros colinda con propiedad de Studach Schai Engelbert. PONIENTE: Presenta una línea 76.53 metros colinda con propiedad de Domingo Perete Peña. Con una superficie aproximada de 3,500.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con QUINTILIANO PERETE CASTREJON; y que por proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de abril del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3134.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES A LA SEGUNDA ALMONEDA.

Por este conducto se le hace del conocimiento al público en general que en los autos del expediente 877/2004, relativo al juicio de SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JUAN RIVERA VELASCO, denunciado por FLORENTINA RIOS GONZÁLEZ por autos de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro y veintiocho de junio y tres de julio del dos mil veintitrés, señalo día y hora en el expediente antes citado, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de remate respecto del inmueble que a continuación se describe, anunciando a la venta del mismo ubicados en: 1.- Calle Malinche, Lote 82, Manzana 64, Colonia General José Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 215.00 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON LOTE 28, AL SUR 10.00 METROS CON AVENIDA ROMERO RUBIO; AL ORIENTE 21.500 METROS CON LOTE 83; AL PONIENTE 21.50 METROS CON CALLE MALINCHE; DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRONICO 00147905, 2.- Calle Malinche, número 147, Lote 29, Manzana 74, Colonia General José Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con folio real electrónico número 00026952, con una superficie de 215.00 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), Medidas y Colindancias: AL NORTE 21.50 METROS, COLINDA CON LOTE 30; AL SUR 21.50 METROS CON LOTE 28; AL ORIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA MALINCHE; AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 4. Ordenándose en dicha SEGUNDA ALMONEDA convocar postores, señalándose fecha a las NUEVE HORAS (9:00) DEL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo como base para su remate la cantidad respecto del primero inmueble; 8,453,400 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), 2,213.680.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), al segundo bien inmueble citados, en la inteligencia de que los certificados de libertad de Gravamen se advierte que la Colonia de los inmuebles se encuentran como Colonia José Vicente Villada; cantidad que resulta de la actualización del avalúo emitido por el perito valuador y partidos designado, siendo esta la postura.

Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto se convoca postores que cubra el importe antes fijado, en la inteligencia de que no deberá mediar menos de siete (7) días por lo que hace a la última publicación de los edictos y la celebración de la audiencia de almoneda.

NOTIFÍQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR POR LO MENOS SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA. DADO EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en cumplimiento a los proveídos del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro y veintiocho de junio y tres de julio de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este juzgado el Edicto correspondiente al expediente 877/2004, relativo al SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JUAN RIVERA VELASCO, denunciado por FLORENTINA RIOS GONZÁLEZ.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

3135.-27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1184/2023, se tiene por presentado a MA. LUISA ÁLVAREZ MERCADO, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro (actualmente calle Vicente Villada), Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera de 8.00 metros y la segunda de 7.67 metros y colinda David Barrientos Robles, al Sur: 13.82 metros y colinda con Imelda Vences Bernal, al Oriente: 4.00 metros y colinda con Imelda Vences Bernal, al Noroeste: 3.20 metros y colinda con David Barrientos Robles y 5.35 metros con Imelda Vences Bernal y al Suroeste: 8.20 metros y colinda con Genaro Suárez Garduño. Con una superficie de 100 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3136.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 806/2016, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovida por BIENES PROGRAMADOS, S.A. DE C.V. en contra de VERONICA MARTINEZ RODRIGUEZ, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente.-----

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se aclara la parte conducente del auto de primero de abril de dos mil veinticuatro, en el que se asentó:

“(…) CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE NÚMERO SETENTA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CIENTO SETENTA Y CINCO, DE LA ZONA “A”, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (…)

Siendo lo correcto:

“(…) CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE NÚMERO SETENTA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CIENTO SETENTA Y CINCO, DE LA ZONA “A”, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (…)

Aclaración que debe formar parte del auto que se aclara.

“...para el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Ciudad de México, a primero de abril de dos mil veinticuatro.

“CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE NÚMERO SETENTA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CIENTO SETENTA Y CINCO, DE LA ZONA “A”, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA 17, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 70, DE LA CALLE MIGUEL ALLENDE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 175, DE LA ZONA A, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE (ANTERIORMENTE PLAN DE GUADALUPE), DENOMINADO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ALLENDE LOTE 175, VIVIENDA 17, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “LA CRÓNICA DE HOY”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3´800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este Juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DÍAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DEL 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

3138.-27 mayo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de COMERCIALIZADORA GONZALEZ RIVERA, S.A. DE C.V., ANGELICA RIVERA NUÑEZ y ERICK GONZALEZ RIVERA, expediente número 720/2021, la C. Juez Interina QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó autos de fecha cuatro y once de abril ambos del año dos mil veinticuatro, se ordena que la preparación del remate el inmueble embargado, identificado registralmente como: MANZANA 101, LOTE 16, CONDADO DE SAYAVEDRA, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10,261,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja, CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se realizara en DOS VECES en los tableros de este juzgado, los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS, asimismo entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor a CINCO DÍAS. Tomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ MERCANTIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA a efecto de que también se publiquen los edictos ordenados, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, en la GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.-----

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZALEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA FIJACION por dos veces en:

El Periódico "EL HERALDO DE MEXICO".

Los tableros de este juzgado.

Los sitios de costumbre de dicha entidad, GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO y en un PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3139.-27 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: CARLOS MEJÍA LÓPEZ Y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ.

En el expediente número 652/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FLORES CARRILLO JUAN JOSÉ e ISABEL SANTOYO LÓPEZ en contra de CARLOS MEJÍA LÓPEZ y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CARLOS MEJÍA LÓPEZ y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** Se nos declare propietarios, por USUCAPIÓN, del bien inmueble lote número 28, de la super manzana 11, de la manzana "C", del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 187 metros, 18 centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: Al Noroeste: En 7 metros, con lote número 29; **Al Sureste:** En 10 metros, 12 centímetros, con Lázaro Cárdenas (Ahora Avenida General Lázaro Cárdenas); **Al Noreste:** En 19 metros, 95 centímetros con lotes 27; **Al Suroeste:** En 20 metros, 60 centímetros, con vereda once. **B)** La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este procedimiento, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ; **C)** El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.** El día 30 de diciembre de 1989, JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ, adquirimos en propiedad y por compraventa de CARLOS MEJÍA LÓPEZ y ROFOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, el inmueble identificado como Lote Número 28, de la Manzana "C", de la Super Manzana Once, con una superficie aproximada de 187 metros 18 centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: **Al Noroeste:** En 7 metros, con lote 29, **Al Sureste:** En 10 metros, 12 centímetros, con Lázaro Cárdenas (Ahora Avenida General Lázaro Cárdenas); **Al Noreste:** En 19 metros, 95 centímetros con lote 27; **Al Suroeste:** En 20 metros, 60 centímetros, con vereda once; Este bien inmueble a lo largo del tiempo también se ha identificado como lote No. 28 de la Mza. "C" supermanzana 11; Calle L. Cárdenas SN MZCLT28SM11 Izcalli C.P. 53689 Izcalli Chamapa Naucalpan de Juárez, Estado de México; Lt. 28, Mza. "C" Super mz. 11 Izcalli Chamapa Naucalpan de Juárez, Méx.; Lote Número 28, de la super manzana 11, de la manzana "C" del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y, Avenida General Lázaro Cárdenas Lote 28, manzana "C", super manzana 11, Colonia Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, pero en todos los casos se trata del mismo bien inmueble; Lo que acreditamos con el contrato de compraventa original y copia certificada, los recibos de pago del impuesto predial originales, el recibo de pago de traslado de dominio original y el Certificado de Inscripción original. **2.** El precio de la compraventa, fue de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que hora con la reforma financiera son \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el contrato de compraventa en original y copia certificada. **3.** El día 30 de diciembre de 1989, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos el primer pago de \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora son la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato De Compraventa original y copia certificada y con el recibo original. **4.** El día 30 de diciembre de 1989, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que ahora con la reforma financiera son \$500.00 (Quinientos pesos Moneda Nacional), lo que acreditamos con el recibo original. **5.** El día 31 de enero 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato de Compraventa original y copia certificada y con el recibo original. **6.** El día 28 de febrero de 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), aclarando que Carlos Mejía López y Rodolfo González López, se abstuvieron de entregarnos el recibo más eficaz que en Derecho corresponde, pero dicho pago final se hizo en el bien inmueble objeto de la compraventa. **7.** El día 3 de Julio de 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago final de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el recibo original que acompañamos a este escrito. **8.** En la cláusula marcada con el número 5 del contrato de compraventa se pactó lo siguiente: "5.- Los vendedores desde el momento de la firma del presente contrato hacen entrega jurídica real y material a los vendedores (sic) del inmueble motivo del presente contrato..." Aclarando que en esta cláusula se refiere a que los vendedores nos entregaron a los compradores la posesión jurídica, real y material del bien inmueble objeto de la compraventa, desde el día 30 de diciembre 1989. **9.** Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, poseemos el inmueble en concepto de propietarios como habitación, desde el día 30 de diciembre de 1989, en que los vendedores nos dieron la posesión real, física material y formal del mismo, con motivo de la celebración del contrato de compraventa, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López. **10.** Desde el día 30 de diciembre de 1989 y hasta la fecha Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, hemos poseído el inmueble objeto de este procedimiento, de manera Pacífica, Continua y Pública, y en calidad de Propietarios, como nuestra Habitación, es decir, en ningún momento se nos ha perturbado de la posesión que hemos venido ejerciendo, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López. **11.** Los suscritos ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, desde el 30 de diciembre de 1989 y hasta la fecha, hemos venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble objeto consistente en pagos de consumo de energía eléctrica, de agua y del impuesto predial, lo que acreditamos con los documentos que en original acompañamos al escrito de demanda. **12.** El bien inmueble referido en el cuerpo de este escrito, se encuentra inscrito como Lote Número 28, de la Super Manzana 11, de la Manzana "C", del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a nombre de Jesús Linares Contreras, en el folio Real Electrónico Número 00158928, lo que acreditamos con el Certificado de Inscripción. **13.** Es de referir que el bien inmueble objeto de este procedimiento tiene una superficie de 187 Metros, 18 Centímetros Cuadrados y un valor de adquisición de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que ahora con la reforma financiera son \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato De Compraventa, por lo que se encuentra dentro del parámetro establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. **14.** En consecuencia ha operado a nuestro favor la USUCAPIÓN del bien inmueble referido, por lo que es procedente se nos declare como propietarios de éste bien inmueble y se inscriba la Sentencia Definitiva que se dicte, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México (IFREM), términos del Código Civil para el Estado de México en vigor, sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, ya que nos asiste el Derecho y la razón y, para todos los efectos a que haya lugar.

Se expide para su publicación el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

3140.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 280/2022, promovió TAURINO CASTAÑEDA ZAMORA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ISABEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. ISABEL CASTAÑEDA Y/O ISABEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y/O YSABEL CASTAÑEDA Y/O J. YSABEL CASTAÑEDA Y/O ISABEL CASTAÑEDA; Y REYNALDA ZAMORA ITURBIDE TAMBIÉN CONOCIDA COMO REYNALDA ZAMORA DE C. Y/O REYNALDA ZAMORA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO DIECIOCHO (18) PTE, COLONIA CENTRO EN LA POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, una de 13.30 metros Y COLINDAN CON LA CALLE "IGNACIO RAMIREZ" Y OTRA DE 1.10 METROS Y COLINDA CON OSCAR RUIZ FLORES; AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON MINERVA VALENCIA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: mide 25.20 METROS Y COLINDA CON VICENTE LINARES GARCÍA ACTUALMENTE COLINDA CON RICARDO LINARES BLAS; AL PONIENTE: DOS LINEAS, UNA DE 4.45 METROS Y OTRA 16.25 METROS Y COLINDAN CON OSCAR RUIZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 286.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los treinta días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3141.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. OLGA LIDIA GÓMEZ SANTIAGO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 411/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "TESONTETITLAN", ubicado ANTERIORMENTE CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 25, SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ACTUALMENTE EL NOMBRE DE LA CALLE ES CALLE SAN JOSÉ SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.25 metros colindan con María Eugenia Rodríguez Flandes; AL SUR.- 50.23 metros y colinda con Jesús Morales Cisneros; AL ORIENTE.- 5.00 metros y colinda con prolongación 16 de Septiembre ahora calle San José; AL PONIENTE.- 4.85 metros y colinda con Ángel Colín Valdéz, bajo protesta de decir verdad los 15 centímetros son la misma colindancia hacia el norte y colinda con María Eugenia Rodríguez Flandes, con una superficie aproximada de 249.65 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintiuno de diciembre del dos mil tres, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JESÚS MORALES CISNEROS, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; acta convenio, certificado de no inscripción, plano certificado, recibo de impuesto predial, constancia de no ejido, certificado de no inscripción, certificado de clave y valor catastral, plano certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

977-A1.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRUDENCIO TERRES ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 219/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 25, ACTUALMENTE 25 A, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.11 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES;

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 11.36 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS y 16.40 METROS CON AZUCENA TERREZ FLORES;

AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 CON PEDRO TERRES ROJAS

AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS 4.77, 3.17 Y 3.97 METROS CON JOAQUINA TERRES ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

978-A1.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR PROMOTORA SKU S.A.P.I DE C.V. en contra de CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V. y ANDRES ENRIQUE ROSAS CASTRO, EN EL EXPEDIENTE 583/2023 LA C. JUEZ HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

"... se aclara el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente por lo que respecta a la denominación de la parte de codemandada CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., toda vez que en el mismo se indicó "... para que manifieste el cumplimiento que le ha dado al convenio de mediación para la terminación de contrato de arrendamiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, a la codemandada CONSORCION INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., mediante Edictos... " debiendo ser lo correcto "... para que manifieste el cumplimiento que le ha dado al convenio de mediación para la terminación de contrato de arrendamiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, a la codemandada CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., mediante Edictos... ", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte integral el presente proveído al auto que se aclara..."

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

"... se para que manifieste el cumplimiento que le ha dado al convenio de mediación para la terminación de contrato de arrendamiento de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, a la codemandada CONSORCION INDUSTRIAL MARIA BONITA S.A. DE C.V., mediante Edictos, que deberán publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DIAS HABILES, haciendo del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, el cual esta ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, a recibir copias simples de la demandada y anexos que se acompañaron a la misma, así como que cuenta con un plazo de CINCO DIAS, para que acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio celebrado entre las partes, plazo que iniciará a partir de que reciba las copias simples de mérito o que hayan transcurrido los treinta días supracitados, debiéndose insertar en el edicto correspondiente el presente proveído así como una síntesis del auto admisorio; y toda vez que el domicilio que proporciono la parte actora en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA DE LERDO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, para que auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional proceda a publicar los edictos antes ordenados, en los términos que señale el ordenamiento legal de dicha entidad..."

Ciudad de México, treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

"... Se tiene por presentado a MIGUEL ANGEL RIVERA PALÁEZ, en su carácter de apoderado legal de PROMOTORA SKU S.A.P.I DE C.V., personalidad que se acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 38,917 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, misma que se manda agregar a los presentes autos, promoviendo VÍA DE APREMIO en EJECUCIÓN DE CONVENIO DE MEDIACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, registrado bajo el número MP-MCM-040/1360/2022, como resultado del PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, ANTE LA MEDIADORA PÚBLICA, Licenciada NANCY ANDARACUA PÉREZ. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 500, 501, 502, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite en los términos indicados, en consecuencia mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, córrase traslado con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas a 1.- CONSORCIO INDUSTRIAL MARIA BONITA, S.A. DE C.V. y 2.- ANDRES ENRIQUE ROSAS CASTRO, para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la fecha de la notificación ordenada, acredite fehacientemente a este Juzgado el cumplimiento que le haya dado al CONVENIO DE MEDIACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa de dicho convenio en su rebeldía, notificación que deberá practicarse en el domicilio que se señaló en dicho convenio..."

Asimismo, en atención a la Circular CDCDMX-31/2019 relativa al Acuerdo 15-37/019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria de quince de octubre del dos mil diecinueve, se hace del conocimiento de los interesados que, para el caso de que la parte demandada se constituya en rebeldía, el expediente se encuentra concluido en su totalidad y sea susceptible de ser destruido se procederá a dicha destrucción previa la digitalización correspondiente. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA MARÍA DELFINA TRUJILLO CORTÉS. DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DEL 2024.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

979-A1.-27, 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 215/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PEDRO TERRES ROJAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 25, ACTUALMENTE 25 B, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.94 metros, colinda con CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: EN TRES MEDIDAS DE 11.36 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS, 7.64 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS y 7.78 METROS CON AZUCENA TERREZ FLORES; AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS DE 10.67 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS, y 8.24 y 7.05 METROS CON CANAL; AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 y 4.83 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS. Con una superficie total de 191.24 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

980-A1.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARTINA VILLALPANDO PLATA.

En el expediente marcado con el número 1349/2023, sobre el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DARIO SANTIAGO RAMOS, en contra de MARTINA VILLALPANDO PLATA y TERESA TORRES FLORES, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó la publicación de edictos para emplazamiento a MARTINA VILLALPANDO PLATA, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno y casa edificada sobre lote 10, manzana 34, zona 04, colonia ex ejido San Francisco Chilpan III, Tultitlán Estado de México, con una superficie de 163.00 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. Al noreste: en 20.20 metros con lote 9, al sureste: en 8.03 metros con calle sin nombre, al suroeste: en 20.50 metros con lote 11, al noroeste: en 8.00 metros con lotes 17 y 18. B) La cancelación de la inscripción realizada en la oficina registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real número 00163429, partida número 19, volumen 397, libro primero, sección primera, asentada a nombre de MARTINA VILLALPANDO PLATA, según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1. C) La inscripción en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapión solicitada y me proclame propietario del inmueble descrito en la prestación a), para que me sirva de título de propiedad, esto con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez de abril del dos mil veinticuatro (2024). Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, Secretario de Acuerdos, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

981-A1.-27 mayo, 5 y 14 junio.